

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña a otorgar a los C. Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, Candidatos Sin Partido al cargo de Titular de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón y Cuauhtémoc, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General, y de la Ley de partidos Políticos (Decreto que reforma y adiciona), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX.** El 29 de julio del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código y la Ley Procesal.
- X.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional al considerar

que la autoridad nacional electoral debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XV.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XVI.** El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021".
- XVII.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido, a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*", identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021.
- XVIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*", identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021.
- XIX.** El 2 de marzo de 2021, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2021, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) respecto a la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En dicho Dictamen se determinó que ocho personas aspirantes cumplieron con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldías.

- XX.** Del 8 al 15 de marzo de 2021, presentaron solicitud de registro de candidatura ante el Consejo General las siguientes personas aspirantes:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía          |
|-----------------------------------|-------------------|
| Raúl Ojeda Parada                 | Gustavo A. Madero |
| Héctor Armando Almazán Cravioto   | Xochimilco        |
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón    |

- XXI.** En el mismo periodo, solicitaron registro de candidatura al cargo de Titular de Alcaldía las siguientes personas aspirantes, en los Consejos Distritales correspondientes:

| Consejo Distrital    | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       |
|----------------------|-----------------------------------|----------------|
| Consejo Distrital 13 | Eduardo Contró Rodríguez          | Miguel Hidalgo |
| Consejo Distrital 13 | Eduardo Virgilio Farah Arelle     | Miguel Hidalgo |
| Consejo Distrital 09 | Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     |
| Consejo Distrital 15 | Pablo Raúl Moreno Carrión         | Iztacalco      |

- XXII.** El 25 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG216/2021.

**XXIII.** El 2 de abril de 2021, los CC. Rafael Guarneros Saldaña y Ángel García Pérez, promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con clave INE/CG216/2021, en el cual se les sancionó con la pérdida del derecho a ser registrados como personas candidatas durante el Proceso Electoral 2020-2021, así como en dos procesos electorales subsecuentes, los cuales quedaron radicados en los expedientes SCM-JDC-615/2021 y SCM-JDC-616/2021, respectivamente.

**XXIV.** El 3 de abril de 2021, el Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación Miguel Hidalgo, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó el registro como candidato sin partido a la Alcaldía al ciudadano:

| Acuerdo           | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       |
|-------------------|-----------------------------------|----------------|
| CD13/ACU-004/2021 | Eduardo Contró Rodríguez          | Miguel Hidalgo |

**XXV.** En la misma fecha, el Consejo Distrital 15, Cabecera de Demarcación Iztacalco, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó el registro como candidato sin partido a Titular de Alcaldía al ciudadano:

| Acuerdo          | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía  |
|------------------|-----------------------------------|-----------|
| CD15/ACU-03/2021 | Pablo Raúl Moreno Carrión         | Iztacalco |

**XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, mediante los cuales se otorgaron registro de manera supletoria como candidatos sin partido a Titulares de Alcaldías de la Ciudad de México a los siguientes ciudadanos:

| No. | Acuerdo              | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía          |
|-----|----------------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1   | IECM/ACU-CG-137/2021 | Raúl Ojeda Parada                 | Gustavo A. Madero |
| 2   | IECM/ACU-CG-138/2021 | Héctor Armando Almazán Cravioto   | Xochimilco        |

**XXVII.** En la misma fecha, los Consejos Distritales 09 y 13, así como el Consejo General, aprobaron diversos Acuerdos en los cuales se declaró improcedente el registro de las siguientes personas aspirantes al cargo de Titulares de Alcaldías, de conformidad con la Resolución INE/CG216/2021 del Instituto Nacional:

| No. | Acuerdo              | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       |
|-----|----------------------|-----------------------------------|----------------|
| 1   | IECM/ACU-CG-143/2021 | Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón |
| 2   | CD13/ACU-003/2021    | Eduardo Virgilio Farah Arellano   | Miguel Hidalgo |
| 3   | CD09/ACU-03-2021     | Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     |

**XXVIII.** El 5 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-151/2021, en el cual se determinó, *ad cautelam*, la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXIX.** El 22 de abril de 2021, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), al resolver los Juicios referidos en el Antecedente XXVII, determinó revocar lo que fue materia de controversia.

**XXX.** En cumplimiento a las sentencias referidas, el 28 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones INE/CG407/2021 e INE/CG408/2021, en las que determinó mantener la sanción de pérdida del derecho a ser registrado como persona candidata en el Proceso Electoral 2020-2021, y en los dos procesos electorales subsecuentes a los CC. Rafael Guarneros Saldaña y Ángel García Pérez, respectivamente.

**XXXI.** Los CC. Rafael Guarneros Saldaña y Ángel García Pérez promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra los Acuerdos a que hace referencia el Antecedente XXX, quedando registrados con

los números de expedientes SCM-JDC-1133/2021 y SCM-JDC-1139/2021, respectivamente.

- XXXII.** El 12 de mayo de 2021, la Sala Regional resolvió los expedientes mencionados en el Antecedente XXXI, revocando las resoluciones impugnadas y ordenó al INE individualizara nuevamente la sanción impuesta, en el entendido que ésta ya no podrá consistir en la pérdida del derecho a ser registrado en el proceso electoral en curso ni en los subsecuentes. Asimismo, vinculó a este Instituto llevar a cabo las acciones que a su competencia correspondan en torno al registro del actor como candidato.
- XXXIII.** En cumplimiento, el 13 de mayo de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-247/2021, mediante el cual otorgó el registro de manera supletoria al C. Ángel García Pérez, como persona candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

- 1.** Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derecho y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** En términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.



3. Acorde al artículo 27, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalentes al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en término de lo dispuesto en el Código.
4. En términos del artículo 27, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, las candidaturas sin partido tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
5. Conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y 30 y 36 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. De conformidad con lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general de esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. En apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos por la

Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- 8.** Acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas, y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
- 9.** De acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.
- 10.** En términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracciones I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

11. De acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
12. En términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20% y 20% en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Ahora bien, el artículo 358, párrafo primero del Código, señala que las elecciones ordinarias de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la reforma al Código publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de junio de 2017, no modificó la normativa citada en el primer párrafo del presente Considerando, específicamente en lo relativo a la asignación de la tercera ministración correspondiente al 20% restante de financiamiento para gastos de campaña, la cual, según dicha normativa, deberá ser entregada en la primera quincena del mes de junio del año de la elección, ello no es obstáculo para que esta autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice el ajuste que corresponda a la entrega de esa ministración.

Al respecto, se considera que la entrega de la tercera ministración en el mes de junio resultaría tardía, situación que pondría en riesgo el ejercicio del financiamiento público asignado para las actividades encaminadas a la obtención del voto a favor de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, lo que contravendría lo dispuesto por los artículos 27, Apartado A, numeral 2 y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local; y 36, fracción X, inciso b) del Código, que establecen la obligación que tiene este Instituto Electoral de garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas sin partido a un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

En este sentido y para dar cumplimiento a la normativa referida en el párrafo anterior, así como a lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, identificado con clave IECM/ACU-CG-007/2021, aprobado el 14 de enero, la tercera ministración correspondiente al 20% restante del monto total de

financiamiento para gastos de campaña, deberá ser entregada a las Candidaturas Sin Partido de manera oportuna en la primera quincena del mes de mayo del año 2021, con la finalidad de que las candidaturas sin partido participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 estén en condiciones de llevar a cabo las acciones propias de dicho rubro.

14. De acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las personas candidatas del partido político con menos financiamiento público en el año de la elección, y que del análisis de la normativa local, se advierte que el menor financiamiento público que se puede entregar a un partido político en la Ciudad de México es el equivalente al que se otorgaría a un partido político de nueva creación, en términos del artículo 334, fracción I del Código.

Al respecto, según lo aprobado en sesión pública el 14 de enero de 2021, mediante *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2021, los recursos de campaña que serán destinados a los partidos políticos de nueva creación ascienden a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco mil pesos 31/100 M.N.).

En tal virtud, un monto igual al aludido en el párrafo que precede será destinado a las candidaturas sin partido, en su conjunto, en la Ciudad de México, para financiamiento público de gastos de campaña.

Ahora bien, el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado para las candidaturas sin partido, en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección que se contienda en el proceso electoral, y por cada tipo de

elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidaturas sin partido registradas; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento del financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,326,872.66 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- b) Un cincuenta por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,326,872.65 (un millón trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y, en su caso, en los términos que acuerde del Consejo General de ese Instituto Nacional.

15. Las personas aspirantes siguientes solicitaron su registro ante el Consejo General o el Consejo Distrital correspondiente, durante el periodo establecido

| No. | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía          |
|-----|-----------------------------------|-------------------|
| 1   | Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón    |
| 2   | Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc        |
| 3   | Raúl Ojeda Parada                 | Gustavo A. Madero |
| 4   | Pablo Raúl Moreno Carrión         | Iztacalco         |
| 5   | Eduardo Contró Rodríguez          | Miguel Hidalgo    |
| 6   | Eduardo Virgilio Farah Arelle     | Miguel Hidalgo    |
| 7   | Héctor Armando Almazán Cravioto   | Xochimilco        |

16. En la Resolución INE/CG216/2021 del Consejo General del Instituto Nacional respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingreso y gastos para el desarrollo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México, se sancionó con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 a los siguientes aspirantes al cargo de Titular de Alcaldía:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       |
|-----------------------------------|----------------|
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón |
| Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     |
| Eduardo Virgilio Farah Arelle     | Miguel Hidalgo |

17. Mediante los Acuerdos que se señalan enseguida, se otorgaron registros como personas candidatas sin partido a Titulares de Alcaldías de la Ciudad de México, a las siguientes personas:

| No. | Acuerdo              | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía          |
|-----|----------------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1   | CD15/ACU-03/2021     | Pablo Raúl Moreno Carrión         | Iztacalco         |
| 2   | CD13/ACU-04/2021     | Eduardo Contró Rodríguez          | Miguel Hidalgo    |
| 3   | IECM/ACU-CG-137/2021 | Raúl Ojeda Parada                 | Gustavo A. Madero |
| 4   | IECM/ACU-CG-138/2021 | Héctor Armando Almazán Cravioto   | Xochimilco        |

18. Derivado de la Resolución enunciada en el Considerando 16, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, declararon improcedentes las solicitudes de registro de las siguientes personas aspirantes, de conformidad con los Acuerdos aprobador el 3 de abril de 2021:

| No. | Acuerdo              | Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       |
|-----|----------------------|-----------------------------------|----------------|
| 1   | IECM/ACU-CG-143/2021 | Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón |
| 2   | CD13/ACU-003/2021    | Eduardo Virgilio Farah Arelle     | Miguel Hidalgo |
| 3   | CD09/ACU-03-2021     | Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     |

19. En acatamiento de la Sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1139/2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-247/2021, aprobado en sesión el 13 de mayo de 2021, en el que otorgó registro de manera supletoria al C. Ángel García Pérez, como persona candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

20. Respecto del ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, la aprobación de su registro es competencia del Consejo Distrital 09 de este Instituto Electoral, en términos del artículo 126, fracción III del Código, ya que el referido ciudadano presentó su solicitud de registro como candidato sin partido ante ese órgano colegiado.

Ahora bien, en la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-1133/2021, revocó la resolución de fiscalización impugnada y ordenó al INE individualizara nuevamente la sanción impuesta, en el entendido que ésta **ya no podrá consistir en la pérdida del derecho a ser registrado en el proceso electoral en curso** ni en los subsecuentes y además, vinculó a este Instituto llevar a cabo las acciones que a su competencia correspondan en torno al registro del actor como candidato.

En esas circunstancias, el Consejo Distrital 09 emitirá el acuerdo de registro correspondiente tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional y si se considera que previamente, en el acuerdo CD09/ACU-03-2021 se tuvieron por satisfechos todos los requisitos para el registro, con excepción del relacionado con la fiscalización, el sentido será la aprobación de la candidatura, por lo cual, el referido ciudadano será considerado en este acuerdo para la distribución del financiamiento de gastos de campaña.

21. La reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo por objeto modificar el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos



públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa al aumento al número de partidos políticos o de candidaturas sin partido.

En este sentido, el monto de financiamiento público para gastos de campaña destinado a las candidaturas sin partido aprobado por este Consejo General a través de Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-GC-007/2021 asciende a \$2,653,745.31 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.), sin posibilidad de que esta autoridad electoral pueda aumentar el monto de recursos destinados a tal concepto.

- 22.** En el Acuerdo del Consejo General identificado con clave IECM/ACU-CG-151/2021, se determinó, *ad cautelam*, el financiamiento público para gastos de campaña a las personas candidatas sin partido al cargo de Alcaldías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En dicho Acuerdo se determinó otorgar, a cada candidatura sin partido al cargo de Alcaldías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, la cantidad de \$189,553.23 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.).
- 23.** De conformidad con el Punto TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-238/2021 se determinó una reserva presupuestal de \$379,106.51 (trescientos setenta y nueve mil ciento seis pesos 51/100 M.N.), con el fin de ser distribuidos entre las personas que obtengan registro como candidatas al cargo de Alcaldías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, una vez que se notifiquen las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales de los posibles medios de impugnación que interpongan.

Es importante considerar que tal reserva derivó del cálculo de financiamiento que podría corresponder a los aspirantes que pudieran obtener su registro a partir de las impugnaciones que se interpondrían en contra de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional.

24. De acuerdo con lo anterior, y a lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2021, a fin de garantizar los derechos y prerrogativas a las que tienen derecho las personas candidatas sin partido durante los procesos electorales, y respetando el principio de equidad en la contienda, este Consejo General determina otorgar a los Candidatos Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, la cantidad de \$189,553.23 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, cantidad otorgada a las personas candidatas sin partido al cargo de Titulares de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México, atendiendo a lo previsto en el artículo 324, segundo párrafo, inciso b) del Código y en el Acuerdo antes mencionado.
25. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidatura sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. Además, el financiamiento público que se otorgue a cada candidatura sin partido no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en términos del precepto invocado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, los topes de gastos de campaña para las Alcaldías al Congreso de la Ciudad de México fueron determinados en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-031/2021.

Al respecto, el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña para la Alcaldía por la que contendrá la candidatura sin partido cuyo registro fue aprobado, respecto a la demarcación territorial que le corresponde, equivale a:

| Alcaldía       | Tope de Gastos de Campaña Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021 | Sesenta por ciento Tope de Gastos de Campaña |
|----------------|--|--|
| Álvaro Obregón | \$3,839,203.01   | \$2,303,521.80                               |
| Cuauhtémoc     | \$3,069,800.44   | \$1,841,880.26                               |

En ese orden de ideas y para verificar que el financiamiento público que se determine para las Candidaturas sin partido a Titular de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón y Cuauhtémoc que obtuvieron registros, no exceda el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña, se realiza la operación de comprobación siguiente:

| Alcaldía       | A<br>Financiamiento público para gastos de campaña | B<br>Sesenta por ciento del Tope de gastos de campaña | B-A<br>Excedente |
|----------------|--|---|------------------|
| Álvaro Obregón | \$189,553.23                                       | \$2,303,521.80  | \$0.00           |
| Cuauhtémoc     | \$189,553.23                                       | \$1,841,880.26  | \$0.00           |

Del cuadro anterior, se desprende que el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado en términos del artículo 324 del Código, para las candidaturas sin partido a las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuauhtémoc que obtuvieron registro, no excede el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en consecuencia, la cantidad a otorgar de financiamiento público por dicho concepto es la siguiente:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       | Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código |
|-----------------------------------|----------------|---|
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón | \$189,553.23  |
| Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     | \$189,553.23  |

Por otra parte, el precepto invocado en el párrafo primero de este Considerando también establece que el financiamiento privado de que dispongan las candidaturas sin partido estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y

fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las candidaturas registradas por los partidos políticos.

26. Según lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en tres ministraciones: la primera (equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe los Acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; la segunda (por el veinte por ciento del financiamiento público), en la primera quincena de abril; y la tercera (por el restante veinte por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de mayo de la presente anualidad.

No obstante, con motivo de la fecha en que fue aprobado el Acuerdo aludido en el Antecedente XXXIII de este documento, derivado de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovidos por los Candidatos Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido antes aludidas se realizará en una ministración al momento de la aprobación del presente Acuerdo.

En este contexto, y de acuerdo con los montos de financiamiento público para gastos de campañas determinados en el Considerando anterior, la entrega de los recursos a las Candidaturas de Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, se realizará como se indica a continuación:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       | Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2020-2021 | Ministración A la aprobación del presente Acuerdo |
|-----------------------------------|----------------|---|---|
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón | \$189,553.23  | \$189,553.23                                      |
| Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     | \$189,553.23  | \$189,553.23                                      |

En cuanto al ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, la DEAP y la Secretaría Administrativa deberán realizar las gestiones para la entrega del financiamiento

para gastos de campaña que le corresponden, una vez que el Consejo Distrital 09 apruebe el Acuerdo de su registro como Candidato al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón

- 27.** En términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria de la candidatura sin partido que haya notificado para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, la candidatura sin partido podrá recibir financiamiento público si no tiene dicha cuenta bancaria, y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además de expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

Derivado de lo anterior, la DEAP turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a la Candidatura sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

- 28.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban las candidaturas sin partido para gastos de campaña en la Ciudad de México, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines y, en su caso el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundando, se emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina el monto de financiamiento público de gastos de campaña para los C. Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, personas candidatas sin partido al cargo de Titular de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón y Cuauhtémoc, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       | Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código |
|-----------------------------------|----------------|---|
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón | \$189,553.23  |
| Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     | \$189,553.23  |

**SEGUNDO.** De conformidad con los Considerandos expuestos en el presente Acuerdo, la cantidad a ministrar a los Candidatos Ángel García Pérez y Rafael Guarneros Saldaña, a la aprobación del presente Acuerdo será el siguiente:

| Candidatura a Titular de Alcaldía | Alcaldía       | Ministración A la aprobación del presente Acuerdo |
|-----------------------------------|----------------|---|
| Ángel García Pérez                | Álvaro Obregón | \$189,553.23                                      |
| Rafael Guarneros Saldaña          | Cuauhtémoc     | \$189,553.23                                      |

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan a ministrar a favor de las candidaturas sin partido, el monto precisado en el punto de Acuerdo SEGUNDO, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que la cantidad de financiamiento público que corresponda entregar a las candidaturas sin partido se ejerza de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

En cuanto al ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, la DEAP y la Secretaría Administrativa deberán realizar las gestiones para la entrega del financiamiento para gastos de campaña que le corresponden, una vez que el Consejo Distrital 09 apruebe el Acuerdo de su registro como Candidato al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón

**CUARTO.** La ministración a que se refiere el presente Acuerdo será entregada mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que las candidaturas sin partido hayan notificado para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma, y que en ningún caso, las candidaturas sin partido podrá recibir financiamiento público si no cuenta con esa cuenta bancaria, y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberá expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031-2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las candidaturas sin partido al cargo de Alcaldías de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Remítase un extracto del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



# HOJA DE FIRMAS